



TARIFAS GENERALES

Artistas Intérpretes, Entidad de Gestión de
Derechos de Propiedad Intelectual – AISGE

2025

Índice

1.	INTRODUCCIÓN	4
2.	CUESTIONES PREVIAS DE CARÁCTER GENERAL	4
2.1.	PRINCIPIOS APLICABLES EN LAS RELACIONES DE AISGE CON LOS USUARIOS	4
2.2.	TITULARES	5
2.3.	DERECHOS ADMINISTRADOS POR AISGE	5
2.4.	REPERTORIO	6
3.	DEFINICIONES COMUNES	8
4.	DISPOSICIONES GENERALES	8
4.1.	VIGENCIA DE LAS TARIFAS GENERALES	8
4.2.	RÉGIMEN DE LIQUIDACIÓN Y PAGO	8
4.3.	ACTUALIZACIÓN DEL CATÁLOGO DE TARIFAS GENERALES	9
4.4.	ENTIDADES CULTURALES QUE CAREZCAN DE FINALIDAD LUCRATIVA.....	10
4.5.	DISPOSICIONES ACLARATORIAS.....	10
5.	TARIFAS GENERALES	11
A)	ACTOS DE COMUNICACIÓN PÚBLICA DE OBRAS Y/O GRABACIONES AUDIOVISUALES.....	11
1.	COMUNICACIÓN PÚBLICA DE OBRAS Y/O GRABACIONES AUDIOVISUALES, QUE INTEGREN PRESTACIONES O INTERPRETACIONES DE ARTISTAS INTÉRPRETES DEL ÁMBITO AUDIOVISUAL, REALIZADA POR OPERADORES DE TELEVISIÓN EN ABIERTO.....	11
2.	COMUNICACIÓN PÚBLICA DE OBRAS Y/O GRABACIONES AUDIOVISUALES, QUE INTEGREN PRESTACIONES O INTERPRETACIONES DE ARTISTAS INTÉRPRETES DEL ÁMBITO AUDIOVISUAL, REALIZADA POR OPERADORES DE TELEVISIÓN DE PAGO	13
3.	COMUNICACIÓN PÚBLICA DE OBRAS Y/O GRABACIONES AUDIOVISUALES, QUE INTEGREN PRESTACIONES O INTERPRETACIONES DE ARTISTAS INTÉRPRETES DEL ÁMBITO AUDIOVISUAL, REALIZADA POR EXHIBIDORES CINEMATOGRAFÍCOS O TITULARES DE SALAS DE EXHIBICIÓN CINEMATOGRAFÍCA	15
4.	COMUNICACIÓN PÚBLICA DE OBRAS Y/O GRABACIONES AUDIOVISUALES, QUE INTEGREN PRESTACIONES O INTERPRETACIONES DE ARTISTAS INTÉRPRETES DEL ÁMBITO AUDIOVISUAL, REALIZADA POR PLATAFORMAS DE DISTRIBUCIÓN DE CONTENIDOS ONLINE	17
5.	COMUNICACIÓN PÚBLICA DE OBRAS Y/O GRABACIONES AUDIOVISUALES, QUE INTEGREN PRESTACIONES O INTERPRETACIONES DE ARTISTAS INTÉRPRETES DEL ÁMBITO AUDIOVISUAL, REALIZADA EN HOSPITALES	19
6.	COMUNICACIÓN PÚBLICA DE OBRAS Y/O GRABACIONES AUDIOVISUALES, QUE INTEGREN PRESTACIONES O INTERPRETACIONES DE ARTISTAS INTÉRPRETES DEL ÁMBITO AUDIOVISUAL, REALIZADA POR COMPAÑÍAS DE TRANSPORTE – AÉREO	21
7.	COMUNICACIÓN PÚBLICA DE OBRAS Y/O GRABACIONES AUDIOVISUALES, QUE INTEGREN PRESTACIONES O INTERPRETACIONES DE ARTISTAS INTÉRPRETES DEL ÁMBITO AUDIOVISUAL, REALIZADA POR COMPAÑÍAS DE TRANSPORTE – FERROVIARIO	22
8.	COMUNICACIÓN PÚBLICA DE OBRAS Y/O GRABACIONES AUDIOVISUALES, QUE INTEGREN PRESTACIONES O INTERPRETACIONES DE ARTISTAS INTÉRPRETES DEL ÁMBITO AUDIOVISUAL, REALIZADA POR COMPAÑÍAS DE TRANSPORTE – MARÍTIMO	23
9.	COMUNICACIÓN PÚBLICA DE OBRAS Y/O GRABACIONES AUDIOVISUALES, QUE INTEGREN PRESTACIONES O INTERPRETACIONES DE ARTISTAS INTÉRPRETES DEL ÁMBITO AUDIOVISUAL, REALIZADA EN ESTABLECIMIENTOS DE HOSPEDAJE.....	24
10.	COMUNICACIÓN PÚBLICA DE OBRAS Y/O GRABACIONES AUDIOVISUALES, QUE INTEGREN PRESTACIONES O INTERPRETACIONES DE ARTISTAS INTÉRPRETES DEL ÁMBITO AUDIOVISUAL, REALIZADA EN RESIDENCIAS DE PAGO	25
11.	COMUNICACIÓN PÚBLICA DE OBRAS Y/O GRABACIONES AUDIOVISUALES, QUE INTEGREN PRESTACIONES O INTERPRETACIONES DE ARTISTAS INTÉRPRETES DEL ÁMBITO AUDIOVISUAL, REALIZADA EN RESIDENCIAS MILITARES	26
12.	COMUNICACIÓN PÚBLICA DE OBRAS Y/O GRABACIONES AUDIOVISUALES, QUE INTEGREN PRESTACIONES O INTERPRETACIONES DE ARTISTAS INTÉRPRETES DEL ÁMBITO AUDIOVISUAL, REALIZADA EN ESTABLECIMIENTOS DE RESTAURACIÓN COMERCIAL (BARES, CAFETERÍAS Y RESTAURANTES).....	27



Tarifas Generales 2025

13. COMUNICACIÓN PÚBLICA DE OBRAS Y/O GRABACIONES AUDIOVISUALES, QUE INTEGREN PRESTACIONES O INTERPRETACIONES DE ARTISTAS INTÉRPRETES DEL ÁMBITO AUDIOVISUAL, REALIZADA EN DISCOTECAS Y ESTABLECIMIENTOS DE OCIO ASIMILADOS.....	28
14. COMUNICACIÓN PÚBLICA DE OBRAS Y/O GRABACIONES AUDIOVISUALES, QUE INTEGREN PRESTACIONES O INTERPRETACIONES DE ARTISTAS INTÉRPRETES DEL ÁMBITO AUDIOVISUAL, REALIZADA EN GIMNASIOS.....	29
B) ACTOS DE COMUNICACIÓN PÚBLICA DE FONOGRAMAS QUE INTEGREN PRESTACIONES O INTERPRETACIONES DE VOZ	30
1. COMUNICACIÓN PÚBLICA DE FONOGRAMAS, QUE INTEGREN PRESTACIONES O INTERPRETACIONES DE VOZ, REALIZADA POR SERVICIOS O PLATAFORMAS DIGITALES DE AUDIOLIBROS Y PÓDCAST.....	30

1. Introducción

El presente documento incorpora el Catálogo de Tarifas Generales de AISGE, aprobado en cumplimiento de lo previsto en el artículo 164 del Real Decreto legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual (TRLPI), y conforme a lo previsto en la Orden CUD/330/2023, de 28 de marzo, por la que se aprueba la metodología para la determinación de las Tarifas Generales de las entidades de gestión de derechos de propiedad intelectual por la utilización de su repertorio y el contenido de la memoria económica que debe acompañar a las Tarifas Generales (OM).

Se ha considerado oportuno incorporar una serie de cuestiones previas y disposiciones generales, de modo que el usuario pueda conocer de manera agrupada:

- Los principios que AISGE se compromete a asumir en sus relaciones con los usuarios obligados al pago de los derechos de remuneración por el Uso del Repertorio de AISGE, titulares y Repertorio administrado por AISGE.
- Definiciones comunes.
- Disposiciones generales aplicables al Catálogo de Tarifas Generales de AISGE.
- Catálogo de Tarifas Generales, el cual se ordena conforme a derecho y modalidad de explotación prevista y a las categorías de usuarios según su actividad.

2. Cuestiones previas de carácter general

2.1. Principios aplicables en las relaciones de AISGE con los usuarios

- a) El sistema de cálculo de las Tarifas Generales de AISGE responde a una justificación objetiva, razonable y equitativa, y se fundamenta en el principio del valor económico de la utilización de los derechos –sobre las prestaciones protegidas integradas en el Repertorio de AISGE– en la actividad de los usuarios, y en la búsqueda del justo equilibrio.
- b) AISGE ha establecido sus Tarifas Generales aplicables a todas las modalidades de actos de comunicación pública de conformidad con los requisitos previstos en el artículo 164 del TRLPI y a la metodología descrita en la OM.
- c) AISGE se compromete al seguimiento y actualización de sus tarifas conforme a los nuevos modelos de negocio, a la evolución de las industrias culturales –especialmente de la industria audiovisual– y de la actividad económica de las distintas categorías de usuarios, con objeto de adecuar las mismas al principio del uso o utilización efectiva, así como en relación con el Precio del Servicio Prestado por la entidad, todo ello con las suficientes garantías de los principios de seguridad jurídica y eficacia en la gestión colectiva.

En línea con el deber de transparencia, AISGE pone a disposición del usuario y demás interesados, a través de su sitio web www.aisge.es, las Tarifas Generales vigentes, junto con la Memoria Económica Justificativa, para cada modalidad de Uso de su Repertorio, incluidos los descuentos



Tarifas Generales 2025

y circunstancias en que deben aplicarse, así como toda aquella documentación necesaria y legalmente exigida para conocer el correcto funcionamiento de la entidad.

2.2. Titulares

“Artistas Intérpretes, Entidad de Gestión de Derechos de Propiedad Intelectual” (AISGE) es una entidad de gestión de derechos de propiedad intelectual, autorizada para actuar como tal por Orden del Ministro de Cultura de fecha 30 de noviembre de 1990 (B.O.E. nº 294, de 8 de diciembre), inscrita, a su vez, en el Registro Nacional de Asociaciones del Ministerio de Interior con el número 125.534.

AISGE, conforme a lo previsto en el artículo 7 de sus Estatutos, tiene por objeto social, entre otros fines: el ejercicio, la gestión y/o administración colectiva, en la forma y bajo las condiciones legalmente previstas, de los derechos de propiedad intelectual que el ordenamiento jurídico atribuye a los artistas intérpretes o ejecutantes del ámbito audiovisual –entendiendo por tales a los y las actores y actrices, bailarines y bailarinas, dobladores y dobladoras, directores y directoras de escena– y demás derechohabientes, sobre las actuaciones fijadas directa o indirectamente, provisional o permanentemente, en cualquier forma, y por cualquier medio, soporte, o sistema, inventado o por inventar, que permita su reproducción, incluido el almacenamiento en forma digital en un soporte electrónico de dichas actuaciones, así como su comunicación o puesta a disposición del público mediante cualquier medio o dispositivo analógico o digital.

Quedan excluidos del ámbito de gestión de la entidad, los y las artistas intérpretes o ejecutantes musicales, entendiendo por tales los y las músicos, cantantes y directores de orquesta.

2.3. Derechos administrados por AISGE

La gestión colectiva que por atribución legal desarrolla la entidad comprende los derechos patrimoniales de naturaleza intelectual, atribuidos con carácter originario a los artistas referidos en el ámbito subjetivo de los Estatutos de AISGE.

En concreto, a efectos de las Tarifas Generales aprobadas por la entidad, la gestión que la misma tiene encomendada comprende: el derecho de remuneración por la comunicación pública, en cualquiera de sus formas (descritas en el art. 20 del TRLPI), de las actuaciones artísticas integradas en una obra o grabación audiovisual (previsto en el art. 108.5 del TRLPI), incluido el derecho irrenunciable de remuneración por la puesta a disposición del público, por procedimientos alámbricos e inalámbricos, de tal forma que cualquier persona pueda tener acceso desde el lugar y en el momento que elija, de las actuaciones fijadas en un fonograma, obra o grabación audiovisual (previsto en el art. 108.3 del TRLPI).

El derecho de remuneración por la comunicación al público de obras y/o grabaciones audiovisuales o fonogramas que incorporan interpretaciones o prestaciones del Repertorio que administra AISGE, al que se aplican las presentes Tarifas Generales, está referido a las

modalidades de explotación enumeradas en el apartado 2 del artículo 20 del TRLPI. De manera concreta, respecto a los actos de explotación de obras y/o grabaciones audiovisuales o fonogramas que integran el Repertorio protegido por AISGE, las tarifas están referidas a las modalidades previstas en las letras b), c), d), e), f), g) e i) del referido artículo 20.2.

2.4. Repertorio

2.4.1. Definición de Repertorio

Se entiende por Repertorio el conjunto de prestaciones artísticas (actuaciones o prestaciones) protegidas por el TRLPI, comprendido en el objeto de gestión de AISGE atendiendo a los límites administrativos, estatutarios y legales aplicables, y sobre cuyo uso se concreta la aplicación de las tarifas de AISGE.

A los efectos de la aplicación de las presentes tarifas, se entenderá que el actual Repertorio de AISGE queda fijado en los siguientes términos:

- a) **Subjetivamente** está integrado por las actuaciones o interpretaciones de aquellas personas naturales: (1) incluidas en la definición legal de “*artista intérprete o ejecutante*” – toda persona [natural] que represente, cante, lea, recite, interprete o ejecute en cualquier forma una obra (art. 105 del TRLPI), y (2) comprendidas en el ámbito subjetivo de AISGE estatutariamente previsto (arts. 7 y 9 Estatutos de AISGE). Esto es: los actores, bailarines, dobladores y directores de escena, en las que concurren alguna de las circunstancias personales (de nacionalidad o domicilio) previstas en el artículo 200 del TRLPI: (1) Que sean de nacionalidad española [art. 200.1]; (2) Que sean nacionales de otro Estado miembro de la Unión Europea –o, por extensión, del Espacio Económico Europeo-EEE– [art. 200.1]; (3) Que sean nacionales de un tercer país que sea parte de un Tratado o Convenio Internacional del que también España sea parte [art. 200.3] en virtud del que se confiera protección a los artistas intérpretes o ejecutantes; (4) Que, en defecto de Tratado o Convenio Internacional aplicable, sean nacionales de un tercer país en el que los artistas españoles estén equiparados a sus propios nacionales [art. 200.3]; (5) Que el artista tenga su residencia habitual en España [art. 200.2.a].
- b) **Objetivamente** está integrado por las actuaciones o interpretaciones que se incorporen a una obra y/o grabación audiovisual o a un fonograma, protegido conforme al art. 200, en relación con el art. 201, ambos del TRLPI.

2.4.2. Delimitación sistemática del Repertorio de AISGE

- a) **Desde un punto de vista positivo**, y a título de ejemplo, seguidamente se indican los supuestos más habituales de obras y/o grabaciones audiovisuales y fonogramas que integran prestaciones artísticas incluidas en el Repertorio administrado por AISGE:

- Producciones españolas y de cualquier otro Estado miembro del EEE, con independencia de las circunstancias personales (de nacionalidad y domicilio) de los artistas que en ellas intervengan.
- Coproducciones en las que intervengan empresas españolas o domiciliadas en cualquier otro Estado miembro del EEE, con independencia de las circunstancias personales (de nacionalidad y domicilio) de los artistas que en ellas intervengan, así como de la nacionalidad y/o domicilio de los demás productores.
- Producciones de terceros países, con independencia de las circunstancias personales (de nacionalidad y domicilio) de los artistas que en ellas intervengan, (i) que gocen de protección en España en virtud de un Convenio o Tratado internacional en el que España sea parte; (ii) cuando sean publicadas por vez primera en España, o dentro de los treinta (30) días siguientes a que lo hayan sido en otro país; (iv) cuando incorporen actuaciones rodadas (fijadas) en España.
- Producciones de terceros países cuando hayan sido dobladas a cualquiera de nuestros idiomas oficiales por al menos un artista (doblador) que cumpla con los criterios de vinculación más arriba indicados (nacionalidad y/o domicilio).
- Producciones de terceros países cuando incorporen la actuación de al menos un artista que cumpla con los criterios de vinculación más arriba indicados (nacionalidad y/o domicilio).

b) Desde un punto de vista negativo (de exclusión¹), respecto a obras y/o grabaciones audiovisuales y fonogramas, a efectos orientativos y sin carácter limitativo, se entenderá que no integran prestaciones artísticas comprendidas en el Repertorio administrado por AISGE:

- Los programas de noticias e informaciones sobre actualidad, las retransmisiones de actos públicos (culturales, sociales, políticos y religiosos), los programas religiosos, las competiciones deportivas, espectáculos taurinos, entrevistas, encuestas, críticas, charlas y coloquios, reportajes, y siempre y cuando no contengan fijaciones de interpretaciones artísticas protegidas por AISGE.
- Los espacios didácticos, incluso los de enseñanza de idiomas, siempre y cuando no contengan fijaciones de interpretaciones artísticas protegidas por AISGE.
- La mera presentación y cierre de programas.
- Los espacios puestos a disposición de grupos políticos y sociales o para comunicados gubernamentales y transmisiones de actos institucionales.

En ningún caso las Tarifas Generales de AISGE comprenden los derechos de titulares no incluidos en el Repertorio de AISGE definido anteriormente, cuya gestión esté encomendada a otras entidades de gestión.

¹ Con carácter general, con objeto de delimitar las producciones que incorporan prestaciones artísticas integradas en el Repertorio administrado por AISGE, se tomará como referente la clasificación de tipos de producción codificada por Kantar Media, como proveedor de referencia en el mercado de datos sobre programación y audiometría.

3. Definiciones comunes

El Catálogo de Tarifas Generales, en cada uno de sus epígrafes, contiene las definiciones aplicables en relación con cada uno de los sectores y modalidades de explotación concretas, no obstante, a continuación, se describen los conceptos de uso común a todas las tarifas.

- **Artista intérprete:** toda persona que represente, recite, declame, interprete o ejecute en cualquier forma una obra literaria o artística o cualesquiera creaciones intelectuales, siempre que tal actuación o interpretación no sea exclusivamente musical. El director de escena tendrá, de conformidad con lo dispuesto en el vigente artículo 105 del TRLPI y, a los efectos de estas tarifas, la consideración de artista intérprete.
- **Objeto protegido:** el conjunto de prestaciones artísticas (actuaciones o prestaciones) protegidas por el TRLPI, comprendido en el objeto de gestión de AISGE atendiendo a los límites administrativos, estatutarios y legales aplicables, que se integran o incorporan en las obras y/o grabaciones audiovisuales o en fonogramas objeto de explotación, en cualquier forma o modalidad de comunicación pública.
- **Prestaciones artísticas:** actuaciones, interpretaciones o prestaciones artísticas. Los anteriores términos se emplean indistintamente.
- **Remuneración:** contraprestación económica que se atribuye por el TRLPI al artista para satisfacer su derecho a participar de los rendimientos económicos que genere la explotación de las obras y grabaciones audiovisuales o fonogramas en los que haya intervenido.
- **Usuario:** la persona física o jurídica que realice cualquiera de los actos de comunicación pública comprendidos en el Catálogo de Tarifas.

4. Disposiciones Generales

Con carácter general, resultan de aplicación a todas las tarifas descritas en los distintos epígrafes del Catálogo de Tarifas Generales las siguientes disposiciones:

4.1. Vigencia de las Tarifas Generales

El presente Catálogo de Tarifas Generales de AISGE ha sido aprobado conforme a la normativa vigente en materia de propiedad intelectual, siendo las Tarifas vigentes en cada ejercicio las aprobadas por el Consejo de Administración de AISGE, debidamente comunicadas al Ministerio de Cultura y publicadas en la página web oficial de la entidad.

4.2. Régimen de liquidación y pago

Con carácter general las liquidaciones de la remuneración se harán trimestralmente. En los supuestos en los que la determinación de la remuneración requiera del reporte de datos a la entidad por parte del usuario, este tendrá que facilitar la información precisa para la aplicación de la tarifa en el plazo que se determine respecto del periodo de devengo correspondiente.



Tarifas Generales 2025

La entidad procederá a la revisión y comprobación de los ingresos reportados y datos de uso dentro del periodo que se determine.

Los referidos periodos podrán ser adaptados en función de la actividad comercial del usuario o sector de usuarios y las dinámicas de mercado habitual en el sector que operen. Asimismo, podrán ser pactados por la entidad y los usuarios significativos o asociaciones representativas del sector.

Una vez recibida la liquidación, AISGE procederá a aplicar el sistema tarifario que resulte de aplicación y emitirá la correspondiente factura. A estos importes les serán de aplicación aquellos tributos que determine en cada momento la legislación vigente.

No obstante lo anterior, atendiendo a las circunstancias de cada sector de usuarios, ya sea por limitaciones propias y justificadas objetivamente, por causas ajenas al usuario tales como las existentes en las sociedades admitidas en mercados de valores, o por la disponibilidad y/o publicidad de los datos obtenidos de fuentes accesibles al público (registros oficiales, organismos reguladores, ICAA, etc.) que resulten aplicables conforme a lo dispuesto en los correspondientes epígrafes del Catálogo de Tarifas Generales, estos plazos podrán ser adaptados a las circunstancias particulares.

En tales casos, las facturas se emitirán, en función de los criterios previstos en el Catálogo de Tarifas Generales para el sector de usuarios correspondiente, conforme a los datos de ingresos reportados por el usuario, o conforme a los datos de acceso público disponibles en la fecha de facturación. Una vez que el usuario pueda reportar a la entidad los datos definitivos a fecha de cierre del ejercicio contable y fiscal, o bien se hayan publicado los datos correspondientes al ejercicio por las fuentes de acceso público (registros oficiales, organismos reguladores, ICAA) previstas según la modalidad tarifaria aplicable, se emitirán las correspondientes facturas rectificativas.

4.3. Actualización del Catálogo de Tarifas Generales

AISGE revisará y, en su caso, aprobará el Catálogo de Tarifas Generales atendiendo a la normativa que resulte aplicable en cada momento.

Revisión Tarifas de tanto alzado

Las tarifas de tanto alzado contenidas en el Catálogo de Tarifas Generales de AISGE podrán ser revisadas y, en su caso, quedarán modificadas en la cuantía en que haya variado el índice del coste de la vida—conjunto nacional— denominado Índice de Precios al Consumo (IPC), que publique el Instituto Nacional de Estadística u Organismo que haga sus veces.

AISGE se reserva la facultad de no modificar la cuantía de las tarifas consignadas en determinados epígrafes que, por su significación cultural u otras causas, así lo aconsejen.

4.4. Entidades culturales que carezcan de finalidad lucrativa

Las entidades culturales que carezcan de finalidad lucrativa gozarán de una reducción de hasta un 30% sobre las presentes Tarifas Generales, que estará en función de la actividad de la entidad y de la modalidad de uso afectada, al amparo de lo establecido en el artículo 164.2 del TRLPI, de acuerdo con lo previsto a continuación.

Los porcentajes de reducción se aplicarán de manera acumulada cuando concurren todas las circunstancias previstas para su aplicación:

- a) Por condición, debidamente acreditada, de entidad cultural sin ánimo de lucro, como premisa indispensable para su aplicación: 15%
- b) Si, adicionalmente, los actos de explotación del Repertorio de AISGE, que lleva a cabo la entidad cultural, se realizan con acceso gratuito al público y no condicionado a exigencia alguna: 15%

El porcentaje de reducción resultante al que tengan derecho las entidades culturales que carezcan de finalidad lucrativa se aplicará en todos los casos sobre el Precio del Uso del Derecho (PUD), en la forma y modo que se contempla en la Memoria Económica Justificativa que acompaña a las Tarifas Generales de AISGE.

4.5. Disposiciones aclaratorias

En ningún caso, estas tarifas comprenden los derechos de titulares no incluidos en el Repertorio de AISGE definido anteriormente cuya gestión esté encomendada a otra u otras entidades de gestión.

5. Tarifas Generales

A) ACTOS DE COMUNICACIÓN PÚBLICA DE OBRAS Y/O GRABACIONES AUDIOVISUALES

1. COMUNICACIÓN PÚBLICA DE OBRAS Y/O GRABACIONES AUDIOVISUALES, QUE INTEGREN PRESTACIONES O INTERPRETACIONES DE ARTISTAS INTÉRPRETES DEL ÁMBITO AUDIOVISUAL, REALIZADA POR OPERADORES DE TELEVISIÓN EN ABIERTO

Las Tarifas Generales del presente epígrafe establecen el importe del derecho de remuneración previsto en el apartado 5, párrafo primero, del artículo 108 del TRLPI, que han de hacer efectivo los Operadores de televisión en abierto por los actos de comunicación pública previstos en las letras c), d), e), f) e i) del apartado 2 del artículo 20 del TRLPI.

1.1. Estructura Básica de tarifa

Tarifa	PUD	+	PSP
	[1,89% x Uso x Ingresos x (1 - ∑ Bonificaciones)]		[∑ Costes imputables x Ratio de imputación de costes]

1.2. Precio por el Uso de los Derechos (PUD)

1.2.1. Uso

El Uso vendrá determinado por la decisión del usuario del Repertorio de AISGE de elegir entre la opción de Uso por Disponibilidad Promediada o de Uso Efectivo en función de la decisión de reporte de datos a la entidad. Asimismo, la opción de Uso por Disponibilidad Promediada considera (i) un porcentaje de uso para los actos de comunicación pública lineal, radiodifusión televisiva y/o transmisión televisiva y (ii) un porcentaje de uso para los actos de comunicación pública no lineal o a petición.

Uso = [(Relevancia del uso + Intensidad del uso * Grado de Uso Efectivo) x Coef. Utilización]			
	Uso por Disponibilidad Promediada		Uso Efectivo
	Comunicación pública lineal	Comunicación pública no lineal o a petición	A determinar con datos del usuario
Uso	75,27%	77,39%	
Relevancia del uso	52,57%	52,57%	52,57%
Intensidad del uso	7,70%	9,82%	15% x $\frac{T(\text{uso})}{T(\text{total})}$
Grado de Uso Efectivo	15,00%	15,00%	15% x $\frac{N(\text{proteg.})}{N(\text{obras})}$
Coeficiente de utilización	100,00%	100,00%	100,00%

T(uso) = tiempo de uso de obras y/o grabaciones audiovisuales protegidas durante la actividad comercial

T(total) = tiempo total de la actividad comercial

N(proteg.) = nº de obras y/o grabaciones protegidas por AISGE utilizadas en la actividad comercial

N(obras) = nº de obras y/o grabaciones audiovisuales totales protegidas utilizadas en la actividad comercial

En aquellos supuestos en los que el usuario elija la opción de Uso Efectivo, pero los datos necesarios para la determinación del Uso no puedan ser reportados por el usuario de una manera tal que permita su verificación por parte de la entidad a un coste inferior al importe a recaudar, se considerará aplicable el Uso por Disponibilidad Promediada.

1.2.2. Ingresos

La cifra de ingresos aplicable vendrá determinada por la decisión del usuario del Repertorio de AISGE de optar entre el reporte de la cifra real de ingresos generados durante el periodo de liquidación o, en su caso, con variables reales, a determinar con datos extraídos de fuentes públicas².

1.3. Precio del Servicio Prestado (PSP)

El Precio del Servicio Prestado aplicable a cada Operador de televisión en abierto, en función del importe del Precio por el Uso de los Derechos, se corresponde con el importe mensual que se recoge en el siguiente cuadro.

Operador Tv	PSP
PUD < 100.000€	87,90 €
100.000€ < PUD < 1.000.000€	628,77 €
PUD > 1.000.000€	5.658,53 €

Importes con base mensual

Para mayor detalle, véase la Memoria Económica Justificativa publicada junto con el presente epígrafe.

² La determinación de los ingresos conforme a variables reales se realizará conforme a los últimos datos del usuario publicados (Cuentas anuales, Registro Mercantil, CNMC, CNMV u otro organismo oficial que publique esta información) en la fecha de facturación, sin perjuicio de la regularización correspondiente conforme a los datos definitivos del ejercicio. Vid epígrafe 4.2. del documento sobre Disposiciones Generales que precede al presente Catálogo de Tarifas y a la Memoria Económica Justificativa.

2. COMUNICACIÓN PÚBLICA DE OBRAS Y/O GRABACIONES AUDIOVISUALES, QUE INTEGREN PRESTACIONES O INTERPRETACIONES DE ARTISTAS INTÉRPRETES DEL ÁMBITO AUDIOVISUAL, REALIZADA POR OPERADORES DE TELEVISIÓN DE PAGO

Las Tarifas Generales del presente epígrafe establecen el importe del derecho de remuneración previsto en el apartado 5, párrafo primero, del artículo 108 del TRLPI, que han de hacer efectivo los Operadores de televisión de pago por los actos de comunicación pública previstos en las letras c), d), e), f) e i) del apartado 2 del artículo 20 del TRLPI.

2.1. Estructura Básica de tarifa

Tarifa	PUD	+	PSP
	[1,89% x Uso x Ingresos x (1 - ∑ Bonificaciones)]		[∑ Costes imputables x Ratio de imputación de costes]

2.2. Precio por el Uso de los Derechos (PUD)

2.2.1. Uso

El Uso vendrá determinado por la decisión del usuario del Repertorio de AISGE de elegir entre la opción de Uso por Disponibilidad Promediada o de Uso Efectivo en función de la decisión de reporte de datos a la entidad. Asimismo, la opción de Uso por Disponibilidad Promediada considera (i) un porcentaje de uso para los actos de comunicación pública lineal, radiodifusión televisiva y/o transmisión televisiva y (ii) un porcentaje de uso para los actos de comunicación pública no lineal o a petición.

Uso = [(Relevancia del uso + Intensidad del uso * Grado de Uso Efectivo) x Coef. Utilización]			
	Uso por Disponibilidad Promediada		Uso Efectivo
	Comunicación pública lineal	Comunicación pública no lineal o a petición	A determinar con datos del usuario
Uso	78,84%	84,74%	
Relevancia del uso	55,34%	55,34%	52,57%
Intensidad del uso	8,51%	14,40%	15% x $\frac{T(\text{uso})}{T(\text{total})}$
Grado de Uso Efectivo	15,00%	15,00%	15% x $\frac{N(\text{proteg.})}{N(\text{obras})}$
Coeficiente de utilización	100,00%	100,00%	100,00%

T(uso) = tiempo de uso de obras y/o grabaciones audiovisuales protegidas durante la actividad comercial

T(total) = tiempo total de la actividad comercial

N(proteg.) = nº de obras y/o grabaciones protegidas por AISGE utilizadas en la actividad comercial

N(obras) = nº de obras y/o grabaciones audiovisuales totales protegidas utilizadas en la actividad comercial

En aquellos supuestos en los que el usuario elija la opción de Uso Efectivo, pero los datos necesarios para la determinación del Uso no puedan ser reportados por el usuario de una manera tal que permita su verificación por parte de la entidad a un coste inferior al importe a recaudar, se considerará aplicable el Uso por Disponibilidad Promediada.

2.2.2. Ingresos

La cifra de ingresos aplicable vendrá determinada por la decisión del usuario del Repertorio de AISGE de optar entre el reporte de la cifra real de ingresos generados durante el periodo de liquidación o, en su caso, con variables reales, a determinar con datos extraídos de fuentes públicas³.

2.3. Precio del Servicio Prestado (PSP)

El Precio del Servicio Prestado aplicable a cada operador de televisión, en función del importe del Precio por el Uso de los Derechos, se corresponde con el importe mensual que se recoge en el siguiente cuadro.

Operador Tv	PSP
PUD < 100.000€	87,90 €
100.000€ < PUD < 1.000.000€	628,77 €
PUD > 1.000.000€	5.658,53 €

Importes con base mensual

Para mayor detalle, véase la Memoria Económica Justificativa publicada junto con el presente epígrafe.

³ La determinación de los ingresos conforme a variables reales se realizará conforme a los últimos datos del usuario publicados (Cuentas anuales, Registro Mercantil, CNMC, CNMV u otro organismo oficial que publique esta información) en la fecha de facturación, sin perjuicio de la regularización correspondiente conforme a los datos definitivos del ejercicio. Vid epígrafe 4.2. del documento sobre Disposiciones Generales que precede al presente Catálogo de Tarifas y a la Memoria Económica Justificativa.

3. COMUNICACIÓN PÚBLICA DE OBRAS Y/O GRABACIONES AUDIOVISUALES, QUE INTEGREN PRESTACIONES O INTERPRETACIONES DE ARTISTAS INTÉRPRETES DEL ÁMBITO AUDIOVISUAL, REALIZADA POR EXHIBIDORES CINEMATOGRÁFICOS O TITULARES DE SALAS DE EXHIBICIÓN CINEMATOGRÁFICA

Las Tarifas Generales del presente epígrafe establecen el importe del derecho de remuneración previsto en el apartado 5, párrafo primero, del artículo 108 del TRLPI, que han de hacer efectivo los exhibidores cinematográficos o titulares de salas de exhibición cinematográfica por los actos de comunicación pública previstos en la letra b) del apartado 2 del artículo 20 del TRLPI.

3.1. Estructura Básica de tarifa

Tarifa	PUD [1,89% x Uso x Ingresos x (1 - ∑ Bonificaciones)]	+	PSP [∑ Costes imputables x Ratio de imputación de costes]
---------------	---	---	---

3.2. Tarifa por exhibición cinematográfica con precio de entrada

3.2.1. Precio por el Uso de los Derechos (PUD)

3.2.1.1. Uso

El Uso vendrá determinado por la decisión del usuario del Repertorio de AISGE de elegir entre la opción de Uso por Disponibilidad Promediada, de Uso Efectivo o, en caso de que concurran las circunstancias objetivas para su aplicación, de Uso Puntual en función de la decisión de reporte de datos a la entidad.

Uso = [(Relevancia del uso + Intensidad del uso * Grado de Uso Efectivo) x Coef. Utilización]			
	Disponibilidad Promediada	Uso Efectivo	Uso Puntual
Uso	91,92%	A determinar con datos del usuario	A determinar con datos del usuario
Relevancia del uso	61,92%	61,92%	61,92%
Intensidad del uso	15,00%	15% x $\frac{T(\text{uso})}{T(\text{total})}$	A elegir entre Uso Efectivo o Promediado*
Grado de Uso Efectivo	15,00%	15% x $\frac{N(\text{proteg.})}{N(\text{obras})}$	A elegir entre Uso Efectivo o Promediado*
Coeficiente de utilización	100,00%	100,00%	100,00%

T(uso) = tiempo de uso de obras y/o grabaciones audiovisuales protegidas durante la actividad comercial

T(total) = tiempo total de la actividad comercial

N(proteg.) = nº de obras y/o grabaciones protegidas por AISGE utilizadas en la actividad comercial

N(obras) = nº de obras y/o grabaciones audiovisuales totales protegidas utilizadas en la actividad comercial

En aquellos supuestos en los que el usuario elija la opción de Uso Efectivo, pero los datos necesarios para la determinación del Uso no puedan ser reportados por el usuario de una manera tal que permita su verificación por parte de la entidad a un coste inferior al importe a recaudar, se considerará aplicable el Uso por Disponibilidad Promediada.

3.2.1.2. Ingresos

La cifra de ingresos aplicable vendrá determinada con la cifra real de ingresos de taquilla por pantalla, extraída de los datos de recaudación publicados periódicamente por el ICAA⁴, o con la cifra real de ingresos reportada por el usuario, tanto para aquellos usuarios cuyos datos de recaudación no sean facilitados por el ICAA como para la aplicación de la Tarifa de Uso Puntual.

3.3. Tarifa por exhibición cinematográfica gratuita

La Tarifa para salas de exhibición cinematográfica cuando la exhibición de obras y/o grabaciones audiovisuales se realiza de forma gratuita es de 5,32€.

3.4. Precio del Servicio Prestado (PSP)

El Precio del Servicio Prestado aplicable a cada usuario, en función del importe del Precio por el Uso de los Derechos, se corresponde con el importe mensual que se recoge en el siguiente cuadro.

Estructura de tarifa a disposición de los usuarios	PSP
Tarifa General de Uso efectivo	0,044610 €
Tarifa General de Uso puntual	0,000123 €

*Importes con base mensual.

Para mayor detalle, véase la Memoria Económica Justificativa publicada junto con el presente epígrafe.

⁴ Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, Ministerio de Educación, Cultura y Deporte. La tarifa considerará la cifra real de ingresos, es decir, la recaudación una vez deducido el importe correspondiente al tipo impositivo aplicable en cada momento.

4. COMUNICACIÓN PÚBLICA DE OBRAS Y/O GRABACIONES AUDIOVISUALES, QUE INTEGREN PRESTACIONES O INTERPRETACIONES DE ARTISTAS INTÉRPRETES DEL ÁMBITO AUDIOVISUAL, REALIZADA POR PLATAFORMAS DE DISTRIBUCIÓN DE CONTENIDOS ONLINE

Las Tarifas Generales del presente epígrafe establecen el importe del derecho de remuneración previsto en el apartado 5, párrafo primero, del artículo 108 del TRLPI, que han de hacer efectivo las Plataformas de distribución de contenidos online por los actos de comunicación pública previstos en la letra i) del apartado 2 del artículo 20 del TRLPI.

Quedan excluidas las modalidades de explotación de los servicios de comunicación pública televisiva sujetas a la Tarifa General correspondiente, incluidas en los epígrafes 1 y 2 del presente Catálogo de Tarifas Generales de AISGE.

4.1. Estructura Básica de tarifa

Tarifa	PUD	+	PSP
	[1,89% x Uso x Ingresos x (1 - ∑ Bonificaciones)]		[∑ Costes imputables x Ratio de imputación de costes]

4.2. Precio por el Uso de los Derechos (PUD)

4.2.1. Uso

El Uso vendrá determinado por la decisión del usuario del Repertorio de AISGE de elegir entre la opción de Uso por Disponibilidad Promediada o de Uso Efectivo en función de la decisión de reporte de datos a la entidad.

$$\text{Uso} = [(\text{Relevancia del uso} + \text{Intensidad del uso} * \text{Grado de Uso Efectivo}) * \text{Coef. Utilización}]$$

	Disponibilidad promediada	Uso efectivo
Uso	33,22%	A determinar con datos del usuario
Relevancia del uso	27,67%	27,67%
Intensidad del uso	1,80%	3,75% x $\frac{T(\text{uso})}{T(\text{total})}$
Grado de Uso Efectivo	3,75%	3,75% x $\frac{N(\text{proteg.})}{N(\text{obras})}$
Coefficiente de utilización	100,00%	100,00%

T(uso) = tiempo de uso de obras y/o grabaciones audiovisuales protegidas durante la actividad comercial

T(total) = tiempo total de la actividad comercial

N(proteg.) = nº de obras y/o grabaciones protegidas por AISGE utilizadas en la actividad comercial

N(obras) = nº de obras y/o grabaciones audiovisuales totales protegidas utilizadas en la actividad comercial



Tarifas Generales 2025

En aquellos supuestos en los que el usuario elija la opción de Uso Efectivo, pero los datos necesarios para la determinación del Uso no puedan ser reportados por el usuario de una manera tal que permita su verificación por parte de la entidad a un coste inferior al importe a recaudar, se considerará aplicable el Uso por Disponibilidad Promediada.

4.2.2. Ingresos

La cifra de ingresos aplicable vendrá determinada por la Tarifa General de Uso Efectivo, la cifra real de ingresos, esto es, datos reportados por el usuario: ingresos de explotación de contenidos audiovisuales.

Para mayor detalle, véase la Memoria Económica Justificativa publicada junto con el presente epígrafe.

5. COMUNICACIÓN PÚBLICA DE OBRAS Y/O GRABACIONES AUDIOVISUALES, QUE INTEGREN PRESTACIONES O INTERPRETACIONES DE ARTISTAS INTÉRPRETES DEL ÁMBITO AUDIOVISUAL, REALIZADA EN HOSPITALES

Las Tarifas Generales del presente epígrafe establecen el importe del derecho de remuneración previsto en el apartado 5, párrafo primero, del artículo 108 del TRLPI, que han de hacer efectivo los Hospitales por los actos de comunicación pública previstos en las letras f), g) e i) del apartado 2 del artículo 20 del TRLPI.

5.1. Estructura básica de la tarifa

Las Tarifas Generales del presente epígrafe contemplan una Tarifa General por Disponibilidad Promediada y una Tarifa General de Uso Efectivo en función de la decisión de reporte de datos a la entidad. Se aplicará la Tarifa General por Disponibilidad Promediada, salvo en el caso de aquellos Hospitales en los que se produzca un ingreso económico directo, mediante el pago de una contraprestación económica directa y diferenciada por parte del consumidor final, y el reporte de ingresos reales permita el control y verificación por parte de AISGE a un coste inferior al importe a recaudar.

Tarifa	PUD	+	PSP
	$[1,89\% \times \text{Uso} \times \text{Ingresos} \times (1 - \sum \text{Bonificaciones})]$		$[\sum \text{Costes imputables} \times \text{Ratio de imputación de costes}]$

5.2. Precio por el Uso de los Derechos (PUD)

La Tarifa General por Disponibilidad Promediada vendrá determinada por un importe mensual por cama, atendiendo al tipo de hospital (público o privado). La Tarifa General de Uso Efectivo se determinará con la cifra real de ingresos obtenidos por explotación del servicio de televisión, previo reporte de los datos requeridos.

Disponibilidad Promediada		Uso Efectivo
Tipo hospital	PUD por cama	$[1,89\% \times 75,27\% \times \text{Ingresos TV} \times (1 - \sum \text{Bonificaciones})]$
Hospital Público	0,40786 €	
Hospital Privado	0,50092 €	

Cuando la aplicación de la estructura tarifaria implique el reporte de información por parte del usuario, los datos reportados deberán incluir, en su caso, el desglose de información correspondiente a cada uno de los establecimientos operados por dicho usuario.

5.3. Precio del Servicio Prestado (PSP)

El Precio del Servicio Prestado aplicable, en función de la opción del usuario de la Tarifa General por Disponibilidad Promediada o de Uso Efectivo, se corresponde con el importe mensual que se recoge en el siguiente cuadro.

Estructura de tarifa a disposición de los usuarios	PSP
Tarifa General por disponibilidad promediada*	0,35 €
Tarifa General de Uso efectivo*	0,46 €

** Importes con base mensual*

El usuario podrá optar por una de las dos estructuras de modalidades tarifarias recogidas en la Tarifa General de Hospitales. En ausencia de elección de modalidad tarifaria por parte del usuario, o cuando no se den las condiciones necesarias para la aplicación de la Tarifa General de Uso Efectivo, será aplicable la Tarifa General por Disponibilidad Promediada.

A los efectos de aplicación de la Tarifa General por Disponibilidad Promediada, el usuario deberá facilitar a AISGE la información de las camas disponibles, en la forma y plazo que se determine. Para el caso de que el usuario no facilite dicha información, la determinación de la remuneración se hará de conformidad con el dato de camas disponibles del establecimiento hospitalario que conste en el Catálogo Nacional de Hospitales publicado que resulte de aplicación.

En caso de que el usuario haya optado por la modalidad de Tarifa General de Uso Efectivo, deberá facilitar los datos necesarios para la determinación del Uso o de los Ingresos. En aquellos casos en los que el usuario no remita en plazo los referidos datos, AISGE tendrá en cuenta a efectos de liquidación y emisión de la correspondiente factura los datos declarados en el periodo natural anterior. No obstante, si el usuario facilita los datos en el plazo previsto, AISGE procederá a la regularización conforme a tales datos.

Para mayor detalle, véase la Memoria Económica Justificativa publicada junto con el presente epígrafe.

6. COMUNICACIÓN PÚBLICA DE OBRAS Y/O GRABACIONES AUDIOVISUALES, QUE INTEGREN PRESTACIONES O INTERPRETACIONES DE ARTISTAS INTÉRPRETES DEL ÁMBITO AUDIOVISUAL, REALIZADA POR COMPAÑÍAS DE TRANSPORTE – AÉREO

Las Tarifas Generales del presente epígrafe establecen el importe del derecho de remuneración previsto en los apartados 3 y 5, párrafo primero, del artículo 108 del TRLPI, que han de hacer efectivo las Compañías de Transporte Aéreo por los actos de comunicación pública previstos en las letras b), g) e i) del apartado 2 del artículo 20 del TRLPI realizados durante los desplazamientos de pasajeros correspondientes a trayectos en los que se realicen los referidos actos de comunicación pública.

6.1. Estructura Básica de tarifa

Tarifa	PUD	+	PSP
	[Tarifa x Nº pasajeros x (1 - ∑ Bonificaciones)]		[∑ Costes imputables x Ratio de imputación de costes]

6.2. Precio por el Uso de los Derechos (PUD) + Precio del Servicio Prestado (PSP)

La Tarifa vendrá determinada por un importe mensual por pasajero, atendiendo a la duración del trayecto.

Duración trayecto	Tarifa mensual por pasajero
Larga duración (> 6 horas)	0,009805 €
Media duración (3 - 6 horas)	0,006605 €
Corta duración (< 3 horas)	0,004405 €

A los efectos de aplicación de la tarifa, el usuario deberá facilitar a AISGE, en la forma y plazo que se determine, la siguiente información circunscrita a los trayectos en los que se llevan a cabo actos de comunicación pública del repertorio de AISGE: (a) número de pasajeros de trayectos de larga duración; (b) número de pasajeros de trayectos de media duración; (c) número de pasajeros de trayectos de corta duración.

En ausencia de liquidación, respecto de la información relativa al número de pasajeros de aquellos trayectos en los que se llevan a cabo actos de comunicación pública del repertorio de AISGE, se aplicará el número de pasajeros de todos los trayectos extraídos de fuentes públicas; siendo de aplicación el máximo rango de duración de trayecto aplicable.

Para mayor detalle, véase la Memoria Económica Justificativa publicada junto con el presente epígrafe.

7. COMUNICACIÓN PÚBLICA DE OBRAS Y/O GRABACIONES AUDIOVISUALES, QUE INTEGREN PRESTACIONES O INTERPRETACIONES DE ARTISTAS INTÉRPRETES DEL ÁMBITO AUDIOVISUAL, REALIZADA POR COMPAÑÍAS DE TRANSPORTE – FERROVIARIO

Las Tarifas Generales del presente epígrafe establecen el importe del derecho de remuneración previsto en los apartados 3 y 5, párrafo primero, del artículo 108 del TRLPI, que han de hacer efectivo las Compañías de transporte ferroviario por los actos de comunicación pública previstos en las letras b), g) e i) del apartado 2 del artículo 20 del TRLPI realizados durante los desplazamientos de pasajeros correspondientes a trayectos en los que se realicen los referidos actos de comunicación pública.

7.1. Estructura Básica de tarifa

Tarifa	PUD [Tarifa x Nº pasajeros x (1 - ∑ Bonificaciones)]	+	PSP [∑ Costes imputables x Ratio de imputación de costes]
---------------	--	---	---

7.2. Precio por el Uso de los Derechos (PUD) + Precio del Servicio Prestado (PSP)

La Tarifa vendrá determinada por un importe mensual por pasajero, atendiendo a la distancia del trayecto.

Distancia trayecto	Tarifa mensual por pasajero
Larga Distancia (> 300 kms.)	0,010105 €
Media Distancia (60 - 300 kms.)	0,006805 €

A los efectos de aplicación de la tarifa, el usuario deberá facilitar a AISGE, en la forma y plazo que se determine, la siguiente información circunscrita a los trayectos en los que se llevan a cabo actos de comunicación pública del repertorio de AISGE: (a) número de pasajeros de trayectos de larga distancia; (b) número de pasajeros de trayectos de media distancia.

En ausencia de liquidación, respecto de la información relativa al número de pasajeros de aquellos trayectos en los que se llevan a cabo actos de comunicación pública del repertorio de AISGE, se aplicará el número de pasajeros de todos los trayectos extraídos de fuentes públicas; siendo de aplicación el máximo intervalo de distancia de aplicable.

Para mayor detalle, véase la Memoria Económica Justificativa publicada junto con el presente epígrafe.

8. COMUNICACIÓN PÚBLICA DE OBRAS Y/O GRABACIONES AUDIOVISUALES, QUE INTEGREN PRESTACIONES O INTERPRETACIONES DE ARTISTAS INTÉRPRETES DEL ÁMBITO AUDIOVISUAL, REALIZADA POR COMPAÑÍAS DE TRANSPORTE – MARÍTIMO

Las Tarifas Generales del presente epígrafe establecen el importe del derecho de remuneración previsto en los apartados 3 y 5, párrafo primero, del artículo 108 del TRLPI, que han de hacer efectivo las Compañías de transporte marítimo por los actos de comunicación pública previstos en las letras b), g) e i) del apartado 2 del artículo 20 del TRLPI realizados durante los desplazamientos de pasajeros correspondientes a trayectos en los que se realicen los referidos actos de comunicación pública.

8.1. Estructura Básica de tarifa

Tarifa	PUD	+	PSP
	[Tarifa x Nº pasajeros x (1 - ∑ Bonificaciones)]		[∑ Costes imputables x Ratio de imputación de costes]

8.2. Precio por el Uso de los Derechos (PUD) + Precio del Servicio Prestado (PSP)

La Tarifa vendrá determinada por un importe mensual por pasajero, atendiendo a la duración del trayecto.

Duración trayecto	Tarifa mensual por pasajero
Larga duración (> 6 horas)	0,008905 €
Media duración (3 - 6 horas)	0,005905 €
Corta duración (< 3 horas)	0,004005 €

A los efectos de aplicación de la tarifa, el usuario deberá facilitar a AISGE, en la forma y plazo que se determine, la siguiente información circunscrita a los trayectos en los que se llevan a cabo actos de comunicación pública del repertorio de AISGE: (a) número de pasajeros de trayectos de larga duración; (b) número de pasajeros de trayectos de media duración; (c) número de pasajeros de trayectos de corta duración.

En ausencia de liquidación, respecto de la información relativa al número de pasajeros de aquellos trayectos en los que se llevan a cabo actos de comunicación pública del repertorio de AISGE, se aplicará el número de pasajeros de todos los trayectos extraídos de fuentes públicas; siendo de aplicación el máximo rango de duración de trayecto aplicable.

Para mayor detalle, véase la Memoria Económica Justificativa publicada junto con el presente epígrafe.

9. COMUNICACIÓN PÚBLICA DE OBRAS Y/O GRABACIONES AUDIOVISUALES, QUE INTEGREN PRESTACIONES O INTERPRETACIONES DE ARTISTAS INTÉRPRETES DEL ÁMBITO AUDIOVISUAL, REALIZADA EN ESTABLECIMIENTOS DE HOSPEDAJE

Las Tarifas Generales del presente epígrafe establecen el importe del derecho de remuneración previsto en los apartados 3 y 5, párrafo primero, del artículo 108 del TRLPI, que han de hacer efectivo los Establecimientos de hospedaje por los actos de comunicación pública previstos en las letras f), g) e i) del apartado 2 del artículo 20 del TRLPI.

9.1. Estructura Básica de tarifa

Tarifa	PUD [Tarifa x plaza x (1 - ∑ Bonificaciones)]	+	PSP [∑ Costes imputables x Ratio de imputación de costes]
---------------	---	---	---

9.2. Precio por el Uso de los Derechos (PUD) + Precio del Servicio Prestado (PSP)

La Tarifa vendrá determinada por un importe mensual por plaza ocupada, atendiendo a la oferta de televisión del Establecimiento de hospedaje.

Oferta TV establecimiento	Tarifa mensual por plaza
TDT y/o Satélite	1,1513 €
TDT y/o Satélite y TV pago	1,7213 €

A los efectos de aplicación de la Tarifa, el usuario deberá facilitar a AISGE la siguiente información de cada establecimiento, en la forma y plazo que se determine: (a) oferta TV establecimiento, (b) número de plazas totales disponibles y porcentaje de ocupación, (c) periodos de apertura.

Para el caso de que el usuario no facilite toda o parte de la información detallada en el anterior párrafo, la determinación de la remuneración se hará de la siguiente forma:

- a) respecto de la información relativa a la oferta TV establecimiento, se aplicará la tarifa prevista para la oferta TV TDT y/o Satélite y TV pago;
- b) respecto de la información relativa al número de plazas disponibles y el porcentaje de ocupación, se aplicarán los datos obtenidos de fuentes públicas;
- c) en cuanto a los periodos de apertura, se considerará el periodo de liquidación en su integridad.

Para mayor detalle, véase la Memoria Económica Justificativa publicada junto con el presente epígrafe.

10. COMUNICACIÓN PÚBLICA DE OBRAS Y/O GRABACIONES AUDIOVISUALES, QUE INTEGREN PRESTACIONES O INTERPRETACIONES DE ARTISTAS INTÉRPRETES DEL ÁMBITO AUDIOVISUAL, REALIZADA EN RESIDENCIAS DE PAGO

Las Tarifas Generales del presente epígrafe establecen el importe del derecho de remuneración previsto en los apartados 3 y 5, párrafo primero, del artículo 108 del TRLPI, que han de hacer efectivo las Residencias de pago por los actos de comunicación pública previstos en las letras f), g) e i) del apartado 2 del artículo 20 del TRLPI.

10.1. Estructura Básica de tarifa

Tarifa	PUD [Tarifa x plaza x (1 - ∑ Bonificaciones)]	+	PSP [∑ Costes imputables x Ratio de imputación de costes]
---------------	---	---	---

10.2. Precio por el Uso de los Derechos (PUD)

La Tarifa vendrá determinada por un importe mensual por plaza ocupada, atendiendo al tipo de residencia.

Categoría de Residencia	Tarifa mensual por plaza
Residencias de la tercera edad	0,72 €
Residencias de estudiantes	0,53 €

A los efectos de aplicación de la Tarifa, el usuario deberá facilitar a AISGE la siguiente información de cada establecimiento, en la forma y plazo que se determine: (a) número de plazas totales disponibles y porcentaje de ocupación; (b) periodos de apertura.

Para el caso de que el usuario no facilite toda o parte de la información detallada en el anterior párrafo, la determinación de la remuneración se hará de la siguiente forma:

- a) respecto de la información relativa al número de plazas disponibles y el porcentaje de ocupación, se aplicarán los datos obtenidos de fuentes públicas;
- b) en cuanto a los periodos de apertura, se considerará el periodo de liquidación en su integridad.

Para mayor detalle, véase la Memoria Económica Justificativa publicada junto con el presente epígrafe.

11. COMUNICACIÓN PÚBLICA DE OBRAS Y/O GRABACIONES AUDIOVISUALES, QUE INTEGREN PRESTACIONES O INTERPRETACIONES DE ARTISTAS INTÉRPRETES DEL ÁMBITO AUDIOVISUAL, REALIZADA EN RESIDENCIAS MILITARES

Las Tarifas Generales del presente epígrafe establecen el importe del derecho de remuneración previsto en los apartados 3 y 5, párrafo primero, del artículo 108 del TRLPI, que han de hacer efectivo las Residencias militares por los actos de comunicación pública previstos en las letras f), g) e i) del apartado 2 del artículo 20 del TRLPI.

11.1. Estructura Básica de tarifa

Tarifa	PUD [Tarifa x plaza x (1 - ∑ Bonificaciones)]	+	PSP [∑ Costes imputables x Ratio de imputación de costes]
---------------	---	---	---

11.2. Precio por el Uso de los Derechos (PUD)

La Tarifa vendrá determinada por un importe mensual por plaza ocupada.

Categoría de Residencia	Tarifa mensual por plaza
Residencias militares	1,15 €

A los efectos de aplicación de la Tarifa, el usuario deberá facilitar a AISGE la siguiente información de cada establecimiento, en la forma y plazo que se determine: (a) número de plazas totales disponibles y porcentaje de ocupación; (b) periodos de apertura.

Para el caso de que el usuario no facilite toda o parte de la información detallada en el anterior párrafo, la determinación de la remuneración se hará de la siguiente forma:

- a) respecto de la información relativa al número de plazas disponibles y el porcentaje de ocupación, se aplicarán los datos obtenidos de fuentes públicas;
- b) en cuanto a los periodos de apertura, se considerará el periodo de liquidación en su integridad.

Para mayor detalle, véase la Memoria Económica Justificativa publicada junto con el presente epígrafe.

12. COMUNICACIÓN PÚBLICA DE OBRAS Y/O GRABACIONES AUDIOVISUALES, QUE INTEGREN PRESTACIONES O INTERPRETACIONES DE ARTISTAS INTÉRPRETES DEL ÁMBITO AUDIOVISUAL, REALIZADA EN ESTABLECIMIENTOS DE RESTAURACIÓN COMERCIAL (BARES, CAFETERÍAS Y RESTAURANTES)

Las Tarifas Generales del presente epígrafe establecen el importe del derecho de remuneración previsto en el apartado 5, párrafo primero, del artículo 108 del TRLPI, que han de hacer efectivo los Empresarios de restauración (bares, cafeterías y restaurantes) por los actos de comunicación pública previstos en las letras f) y g) del apartado 2 del artículo 20 del TRLPI.

12.1. Estructura Básica de tarifa

Tarifa	PUD	+	PSP
	[1,89% x Uso x Ingresos x (1 - ∑ Bonificaciones)]		[∑ Costes imputables x Ratio de imputación de costes]

12.2. Precio por el Uso de los Derechos (PUD) + Precio del Servicio Prestado (PSP)

La Tarifa vendrá determinada por un importe mensual, en función del número de aparatos de televisión instalados en el local.

Nº aparatos	Tarifa mensual	Nº aparatos	Tarifa mensual
1	8,69 €	6	27,79 €
2	13,68 €	7	29,49 €
3	18,58 €	8	30,29 €
4	22,34 €	9	30,99 €
5	25,32 €	10	32,03 €
		10+	(3,16€·Nºaparatos)+0,39€

Para mayor detalle, véase la Memoria Económica Justificativa publicada junto con el presente epígrafe.

13. COMUNICACIÓN PÚBLICA DE OBRAS Y/O GRABACIONES AUDIOVISUALES, QUE INTEGREN PRESTACIONES O INTERPRETACIONES DE ARTISTAS INTÉRPRETES DEL ÁMBITO AUDIOVISUAL, REALIZADA EN DISCOTECAS Y ESTABLECIMIENTOS DE OCIO ASIMILADOS

Las Tarifas Generales del presente epígrafe establecen el importe del derecho de remuneración previsto en el apartado 5, párrafo primero, del artículo 108 del TRLPI, que han de hacer efectivo en discotecas y establecimientos de ocio asimilados por los actos de comunicación pública previstos en las letras f) y g) del apartado 2 del artículo del 20 TRLPI.

13.1. Estructura Básica de tarifa

Tarifa	PUD [1,89% x Uso x Ingresos x (1 - ∑ Bonificaciones)]	+	PSP [∑ Costes imputables x Ratio de imputación de costes]
---------------	---	---	---

13.2. Precio por el Uso de los Derechos (PUD)

La Tarifa vendrá determinada por un importe mensual, en función del número de aparatos de televisión instalados en el local.

Nº aparatos	Tarifa mensual	Nº aparatos	Tarifa mensual
1	16,28 €	6	60,58 €
2	29,31 €	7	63,87 €
3	40,03 €	8	66,44 €
4	48,82 €	9	68,84 €
5	55,40 €	10	68,40 €
		10+	(6,84€·Nºaparatos)

Para mayor detalle, véase la Memoria Económica Justificativa publicada junto con el presente epígrafe.

14. COMUNICACIÓN PÚBLICA DE OBRAS Y/O GRABACIONES AUDIOVISUALES, QUE INTEGREN PRESTACIONES O INTERPRETACIONES DE ARTISTAS INTÉRPRETES DEL ÁMBITO AUDIOVISUAL, REALIZADA EN GIMNASIOS

Las Tarifas Generales del presente epígrafe establecen el importe del derecho de remuneración previsto en el apartado 5, párrafo primero, del artículo 108 del TRLPI, que han de hacer efectivo los Gimnasios por los actos de comunicación pública previstos en las letras f) y g) del apartado 2 del artículo 20 del TRLPI.

14.1. Estructura Básica de tarifa

Tarifa	PUD	+	PSP
	[1,89% x Uso x Ingresos x (1 - ∑ Bonificaciones)]		[∑ Costes imputables x Ratio de imputación de costes]

14.2. Precio por el Uso de los Derechos (PUD) + Precio del Servicio Prestado (PSP)

La Tarifa vendrá determinada por un importe mensual por pantalla instalada en el establecimiento, atendiendo a si el establecimiento tiene instaladas pantallas individuales, colectivas o ambas.

Nº Pantallas	Tarifa Pantalla colectiva	Tarifa Pantalla colectiva + Pantalla individual	Tarifa Pantalla individual
1	5,50 €	5,50€ + (1,95€·Nº P.Individuales)	1,95€ x Nº P.Individuales + 0,51€
2	8,48 €	8,48€ + (1,95€·Nº P.Individuales)	
3	11,85 €	11,85€ + (1,95€·Nº P.Individuales)	
4	14,89 €	14,89€ + (1,95€·Nº P.Individuales)	
5	17,66 €	17,66€ + (1,95€·Nº P.Individuales)	
6	19,99 €	19,99€ + (1,95€·Nº P.Individuales)	
7	22,09 €	22,09€ + (1,95€·Nº P.Individuales)	
8	24,02 €	24,02€ + (1,95€·Nº P.Individuales)	
9	25,58 €	25,58€ + (1,95€·Nº P.Individuales)	
10	26,93 €	26,93€ + (1,95€·Nº P.Individuales)	
11	27,99 €	27,99€ + (1,95€·Nº P.Individuales)	
12	29,14 €	29,14€ + (1,95€·Nº P.Individuales)	
13	30,33 €	30,33€ + (1,95€·Nº P.Individuales)	
14	30,47 €	30,47€ + (1,95€·Nº P.Individuales)	
15	31,08 €	31,08€ + (1,95€·Nº P.Individuales)	
15+	(2,04€·Nº P.Colectivas) + 0,51€	(2,04€·Nº P.Colectivas) + (1,95€·Nº P.Individuales) + 0,51€	

Para mayor detalle, véase la Memoria Económica Justificativa publicada junto con el presente epígrafe.

B) ACTOS DE COMUNICACIÓN PÚBLICA DE FONOGRAMAS QUE INTEGREN PRESTACIONES O INTERPRETACIONES DE VOZ

1. COMUNICACIÓN PÚBLICA DE FONOGRAMAS, QUE INTEGREN PRESTACIONES O INTERPRETACIONES DE VOZ, REALIZADA POR SERVICIOS O PLATAFORMAS DIGITALES DE AUDIOLIBROS Y PÓDCAST

Las Tarifas Generales del presente epígrafe establecen el importe del derecho de remuneración previsto en el apartado 3 del artículo 108 TRLPI, que han de hacer efectivo las Plataformas Digitales de Audiolibros y Pódcast por los actos de comunicación pública previstos en la letra i) del apartado 2 del art. 20 TRLPI.

1.1. Estructura Básica de tarifa

$$\text{Tarifa} = 2,7\% \times [\text{Uso audiolibros} \times \text{Ingresos audiolibros} + \text{Uso pódcast} \times \text{Ingresos pódcast}] \times (1 - \Sigma \text{bonificaciones})$$

1.2. Precio por el Uso de los Derechos (PUD) + Precio del Servicio Prestado (PSP)

1.2.1. Uso

El Uso se parametriza teniendo en cuenta de manera conjunta las variables Relevancia, Amplitud, Grado de Uso Efectivo e Intensidad del uso del Repertorio de AISGE en la actividad comercial del usuario de acuerdo tal y como se describe en la Memoria Económica.

El Uso efectivo vendrá determinado por la decisión del usuario del Repertorio de la entidad de elegir entre la opción de la Tarifa General de Uso por Disponibilidad Promediada o de la Tarifa General de Uso Efectivo.⁵

En el caso de los audiolibros:

- a) El Uso Efectivo del usuario i se calculará de la siguiente manera:

$$\text{Uso audiolibro}_i = \frac{\text{Duración protegidos}_i}{\text{Duración total}_i}$$

donde:

- *Duración protegidos_i* es la duración total (en minutos) de los audiolibros del catálogo del usuario i que incluyen narraciones protegidas por el repertorio de la entidad.
- *Duración total_i* es la duración total (en minutos) de los audiolibros del catálogo del usuario i .

⁵ En aquellos supuestos en los que el usuario opte por la Tarifa General de Uso Efectivo, pero los datos necesarios para la determinación del Uso efectivo no puedan ser reportados por el usuario de una manera tal que permita su verificación por parte de la entidad a un coste inferior al importe a recaudar, se considerará aplicable el Uso efectivo estimado para la Tarifa General por Disponibilidad Promediada. Véase la Memoria Económica para mayor detalle sobre esta cuestión.

b) El Uso por Disponibilidad Promediada es igual al 100%.

En el caso de los podcasts:

a) El Uso Efectivo del usuario i se calculará de la siguiente manera:

$$Uso\ podcast_i = \frac{\sum_{j=1}^{13} Duración\ podcast_j \times Porcentaje\ protección_j}{Duración\ del\ total\ de\ los\ podcast_i}$$

donde:

- $Duración\ podcast_j$ es la duración total (en minutos) de todos los podcast del género j que se incluye en el catálogo del usuario i . Hay 13 posibles géneros de podcast descritos más adelante.
- $Porcentaje\ protección_j$ es el grado de protección correspondiente a cada género j .
- $Duración\ del\ total\ de\ los\ podcast_i$ es la duración total (en minutos) de todos los podcast que se incluyen en el catálogo del usuario i .

En la siguiente tabla se describe el porcentaje de protección de cada uno de los 13 posibles géneros de podcast para el cálculo del grado de protección del usuario i :

Género	Porcentaje protección	Género	Porcentaje protección
Ficción	56,66%	Relaciones	4,18%
Cultural	24,88%	Humor	31,12%
Entretenimiento	26,15%	Deportes	4,83%
Música	3,12%	Opinión	12,63%
Desarrollo personal	53,87%	Información	0,00%
Viajes	6,13%	Audiolibros y Relatos	100,00%
Marketing y negocios	18,43%		

b) El Uso por Disponibilidad Promediada es igual a 22,44%.

1.2.2. Ingresos

La cifra de ingresos de audiolibros y podcast aplicables para el cálculo de la tarifa serán los ingresos totales por audiolibros y podcast (ingresos por suscripciones, ingresos por ventas/descargas de audiolibros/podcast, ingresos publicitarios) reportados por el usuario a la entidad.

Para mayor detalle, véase la Memoria Económica Justificativa publicada junto con el presente epígrafe.